



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00814 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILDRETH STEPHANIK GONZALEZ JAIMES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y ordena liquidar costas	19/12/2023	1	
68307 40 03 002 2021 01033 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DUVAN ROMERO CHACON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y ordena liquidar costas y decreta embargo y secuestro de remanente	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00099 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	ZORAIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00099 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	ZORAIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/12/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00100 00	Ordinario	ERNESTO MOTTA BALLESTEROS	CLAUDIA MILENA BALLESTEROS DIAZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00188 00	Secuestros	BANCO DE BOGOTA	NICODEMOS VIVIESCAS GOMEZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00189 00	Secuestros	BANCO DE BOGOTA	JORGE ANDRES OVIEDO SILVA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	19/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00415 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NO.1 DE TORRIJOS ESPAÑA	FERNELY ARRIETA ALVAREZ	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio sin diligenciar	19/12/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00472 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MANUEL MALDONADO ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y ordena liquidar costas	19/12/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y ordena liquidar costas y remitir link	19/12/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIO**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita memorial de notificación a la demandada. Sírvase proveer. Girón, octubre 30 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Radicado:** 683074003001-2021-00814-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra MILDRETH STEPHANIK GONZALEZ JAIMES, como base de la ejecución se aportó el pagaré Nro. 060116110000170, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 28 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 20 de enero de 2023, con la notificación por aviso de la ejecutada (archivo PDF 008); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la demandada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MILDRETH STEPHANIK GONZALEZ JAIMES.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022.

**TERECERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL pesos M/TE (\$1.027.000,00).

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [cyvabogadosociados@gmail.com](mailto:cyvabogadosociados@gmail.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482ec67e70f9099a7187aca1c219a719893a51f0e416dc05ade9b72962b5cb11**

Documento generado en 19/12/2023 08:22:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Girón, octubre 30 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Radicado:** 683074003002-2021-01033-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

En ese orden y como quiera que en el presente el BANCO DAVIVIENDA S.A.- presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra NUBIA SERRANO MANTILLA y WILLIAM DUVAN ROMERO CHACÓN, como base de la ejecución se aportó el contrato de leasing financiero No. 001-03-0001001544 y otrosí N. 1, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Sumado a que se libró orden de apremio mediante auto del 21 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 21 de marzo de 2023, con la notificación por aviso de los ejecutados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Finalmente, por ser procedentes se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora mediante escritos presentados el 14 de marzo y 30 de agosto de lo corrientes (Pdf 010 y 014).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de Minina Cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra NUBIA SERRANO MANTILLA y WILLIAM DUVAN ROMERO CHACÓN.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$738.00,00).

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **contra NUBIA SERRANO MANTILLA y WILLIAM DUVAN ROMERO CHACÓN** dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación **68001400302620200054001** adelantado por COOMULFONSES LTDA.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$14.550.000)**. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, títulos de capitalización o a cualquier título bancario o financiero, que posea la demandada

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NUBIA SERRANO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'207.345 en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN, COMULTRASAN.

**LIMÍTESE** la medida a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$14.550.000)**.

**NOVENO: ADVERTIR** al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**DÉCIMO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6b56f38917f305c54856d10f89a79f950369a0dce9847b83915909d00674f4**

Documento generado en 19/12/2023 08:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 19 de diciembre de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal- Resolución de Contrato

**Radicado:** 683074003001-2022-00100-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ERNESTO MOTTA BALLESTEROS, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 22 de noviembre de 2023; además, se remitió el link del expediente a la parte interesada el día 23/11/2023, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae722a4ea3170586fd505bb81ebba4af594323f4d8589fff955784b4c53daf2**

Documento generado en 19/12/2023 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 19 de diciembre de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo)

**Radicado:** 683074003001-2022-00188-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A., para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29 de noviembre de 2023, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d972eda6d8271b2f911ca5da9a248b4f89c26a3b85f07c5363df451f07a8de**

Documento generado en 19/12/2023 03:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, 19 de diciembre de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo)

**Radicado:** 683074003001-2022-00189-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A., para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29 de noviembre de 2023, sin embargo, el término concedido transcurrió en silencio sin que la parte actora allegará pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e88ee6b65bc92672578d80ded291737718d1a3411f98ab6e00b77ba0a7d99**

Documento generado en 19/12/2023 04:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, no se logró la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Girón, 19 de diciembre de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Despacho Comisorio

**Radicado:** 683074003001-2022-00415-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31/10/2022, se avocó el conocimiento del presente asunto, y, se ordenó la notificación al señor FERNELY ARRIETA ALVAREZ, conforme a los artículos 290 y 291 del C. G. del P., en la dirección proporcionada por la autoridad comitente, orden que se fue imposible cumplir, según el informe rendido por el servidor judicial adscrito a este Despacho, toda vez que no se encontró la nomenclatura.

Posteriormente, a fin de obtener datos de notificación, mediante auto de fecha 15/11/2022 se ordenó oficiar a la NUEVA EPS y las centrales de riesgo en aras de recopilar datos del domicilio del señor ARRIETA ALVAREZ. Atendida la respuesta de CFIN S.A.S. – TRANSUNION, mediante proveído de fecha 27/02/2023, se ordenó la notificación en la Carrera 11 No. 12-30 de Bucaramanga Santander y pese a que el citador del Despacho se trasladó personalmente a la dirección suministrada, tampoco fue posible llevar a cabo la comisión encomendada, toda vez que la dirección no existe.

A la par, se intentó la notificación a través de la empresa de correo certificado 472, la cual devolvió la guía No. RA419829965CO con causal de devoluciones: “No existe”.

Por lo tanto, habiéndose agotado las diligencias necesarias para cumplir con la comisión encomendada, sin que fuera posible llevar a cabo la notificación del señor FERNELY ARRIETA ALVAREZ, se ordenará devolver la presente comisión sin diligenciar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER SIN DILIGENCIAR** el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 1 De Torrijos, España a fin de que se realice la diligencia de NOTIFICACIÓN al señor FERNELY ARRIETA ALVAREZ en el marco de la demanda de alimentos No. 0000466 presentada por la señora GINA PAOLA GOMEZ ISAZA, por las razones antes expuestas.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **164**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por la Secretaría, **ENVÍESE** el expediente de la comisión y háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **164**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b88474dae028efc3b6fc4ed3577387bea48e101f6721ab43fba3b5445828b9**

Documento generado en 19/12/2023 03:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, informo además que militan constancias de notificación del demandado y solicitud dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 1 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 68307403002-2022-00472-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se tiene que en el presente asunto BANCOLOMBIA S.A presentó demanda Ejecutiva contra HECTOR MANUEL MALDONADO ORTIZ, como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 3020095006, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 29 de julio de 2022 por el entonces Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 19/08/2022<sup>1</sup>, con la notificación personal del ejecutado HECTOR MANUEL MALDONADO ORTIZ, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el demandado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 005 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada transcurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 17/08/2022. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCOLOMBIA S.A contra HECTOR MANUEL MALDONADO ORTIZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$1.720.00,00).

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos [gestión.judicial@juridisan.com](mailto:gestión.judicial@juridisan.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, y al correo electrónico [maldonadoortizhector@gmail.com](mailto:maldonadoortizhector@gmail.com) del demandado el enlace del expediente digital, para realizar su consulta, así mismo. **PREVÉNGASE** a las partes que **han de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9c89f7405f8b6dcf8e799c8371d9ff3de6505ca97563b5cfc8f42280918be**

Documento generado en 19/12/2023 08:24:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, en la cual militan constancias de notificación del demandado y solicitud dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 1 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 683074003002-2022-00567-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que en el presente asunto BANCO GNB SUDAMERIS S.A. presentó demanda Ejecutiva contra DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO, como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 105587296, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 8 de noviembre de 2022; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 7/12/2022<sup>1</sup>, con la notificación personal del ejecutado DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el demandado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Finalmente, no se aceptará la renuncia al poder allegada por la vocera judicial de la parte demandante, toda vez que se echa de menos en la cadena de correos allegada, la comunicación remitida a la dirección de notificaciones judiciales -por tratarse de una persona jurídica-, del poderdante, de conformidad con lo exigido en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 011 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 05/12/2022. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VIENTE MIL PESOS M/TE (\$2.820.00,00).

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, y al correo electrónico [diego.vargas7504@correo.policia.gov.co](mailto:diego.vargas7504@correo.policia.gov.co) del demandado el enlace del expediente digital, para realizar su consulta, así mismo. **PREVÉNGASE** a las partes que **han de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 001, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOVENO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder allegada por la vocera judicial de la parte demandante, por las razones arriba indicadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **001**, fijado el día de hoy **11/01/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55789ad1882f4e30500d6bc9ae77ceb64b9a5b24b88f382f56379d93cef78039**

Documento generado en 19/12/2023 08:28:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**